

**Instituto Mexicano del Seguro Social****Construcción del Inmueble de Sustitución de la Central de Servicios del Centro Médico Nacional La Raza, en el Distrito Federal**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-1-00GYR-04-0166

DS-087

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

***Alcance***

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	180,275.7
Muestra Auditada	140,984.5
Representatividad de la Muestra	78.2%

Del contrato de obra pública y el de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que estuvieron vigentes en 2014 para llevar a cabo la construcción del inmueble de sustitución de la Central de Servicios del Centro Médico Nacional La Raza, en el Distrito Federal, se revisó una muestra de 126 conceptos por 140,984.5 miles de pesos, que representó el 78.2% del total ejercido por un monto de 180,275.7 miles de pesos en los 226 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

**CONTRATOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
1-083602MA-4-43449	217	117	176,412.7	137,121.5	77.7
2-083602MA-5-43453	9	9	3,863.0	3,863.0	100.0
Total	226	126	180,275.7	140,984.5	78.2

FUENTE: Instituto Mexicano del Seguro Social, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

El proyecto consiste en sustituir la Central de Servicios del Centro Médico Nacional La Raza, en el Distrito Federal, para garantizar la continuidad y el abastecimiento de los servicios de energía eléctrica, fluidos (agua, petroquímicos) y gases necesarios en las actividades cotidianas de todas las unidades médicas concentradas en dicho centro, con el propósito de brindar una atención oportuna y de calidad al derechohabiente con los mejores insumos terapéuticos y de acuerdo con las necesidades del conjunto hospitalario.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-083602MA-4-43449 tuvo por objeto realizar la sustitución de la Central de Servicios del Centro Médico Nacional La Raza, trabajos que comprenderán la demolición del edificio donde se ubican las jefaturas y talleres de mantenimiento, así como la construcción de la nueva Central de Servicios y la reubicación de los talleres, almacenes y oficinas de Servicios Generales; fue adjudicado, mediante licitación pública internacional el 11 de septiembre de 2013, por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a la empresa Líneas Primarias, S.A. de C.V., por un monto de 193,884.7 miles de pesos y un plazo de 365 días naturales, comprendido del 19 de septiembre de 2013 al 18 de septiembre de 2014.

Posteriormente, el 30 de abril de 2014 las partes suscribieron un convenio modificatorio para ampliar el plazo original en 63 días naturales (17.3%), por lo que el periodo de ejecución quedó del 19 de septiembre al 20 de noviembre de 2014, como se detalla a continuación.

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato / Convenio	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
1-083602MA-4-43449	18/09/13	193,884.7	19/09/13-18/09/14 365 d.n. (100.0%)
Convenio modificatorio para aumentar el plazo.	30/04/14	n.a.	19/09/14-20/11/14 63 d.n. (17.3%)
Total		193,884.7	428 d.n. (117.3%)

FUENTE: Instituto Mexicano del Seguro Social, tabla elaborada con base en el expediente del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-083602MA-4-43449 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

n.a. No aplicable.

Al 11 de diciembre de 2014, fecha de la estimación núm. 133 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-083602MA-4-43449 se habían erogado 176,412.7 miles de pesos, con un importe por ejercer a esa fecha de 17,472.0 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2015) la obra se encontraba suspendida.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-083602MA-5-43453 de supervisión externa tuvo por objeto realizar la supervisión y control de obra, en la ejecución de los trabajos para la Sustitución de la Central de Servicios del Centro Médico Nacional “La Raza”; fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 9 de octubre de 2013 por el Instituto Mexicano del Seguro Social a la empresa Triada Consultores, S.A. de C.V., por un monto de 4,784.3 miles de pesos y un plazo de 395 días naturales, comprendido del 17 de octubre de 2013 al 15 de noviembre de 2014.

Después, con fecha 15 de diciembre de 2014, el IMSS y la empresa de supervisión externa celebraron un convenio modificatorio para ampliar el monto inicial en 2,165.9 miles de pesos (45.3%) y el plazo en 166 días naturales (42.0%), como se muestra en la siguiente tabla.

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato / Convenio	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
2-083602MA-5-43453	16/10/13	4,784.3 (100.0%)	17/10/13-15/11/14 395 d.n. (100.0%)
Convenio modificatorio para aumentar el monto y el plazo.	15/12/14	2,165.9 (45.3%)	16/11/14-30/04/15 166 d.n. (42.0%)
<b>Total</b>		<b>6,950.2 (145.3%)</b>	<b>561 d.n. (142.0%)</b>

FUENTE: Instituto Mexicano del Seguro Social, tabla elaborada con base en el expediente del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-083602MA-5-43453 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Al 31 de octubre de 2014, fecha de la estimación núm. 8A del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-083602MA-5-43453 de supervisión externa, se habían erogado 4,548.6 miles de pesos, de los cuales 685.6 miles de pesos corresponden al ejercicio de 2013 y 3,863.0 miles de pesos de 2014, con un importe por ejercer a esa fecha de 2,401.6 miles de pesos.

### **Resultados**

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-083602MA-4-43449 se determinó que el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos indebidos por un monto de 1,144.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 62, 93, 95, 103, 104, 106, 107, 113, 114 y 130, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de mayo y el 20 de noviembre de 2014, desglosado de la manera siguiente: 217.9 miles de pesos en el concepto núm. IH13-006-020, “Compuerta bridada de 102 mm de diámetro, modelo w 719-f (125 lbs)”;

793.6 miles de pesos en el concepto núm. IH13-006-025, “De compuerta bridada de 152 mm de diámetro, modelo w 719-f (125 lbs)”;

53.4 miles de pesos en el concepto núm. EL22-012-301, “De 3 X 200 AMPS., JGA-35 KA, suministro e instalación de interruptor termomagnético”; y 79.2 miles de pesos

en el concepto núm. DI24-010-005, “Sensor de medida análoga con direccionamiento para comunicación digital con el tablero de control, en el panel de control.”, debido a que en el recorrido que personal del IMSS y de la ASF realizaron por el sitio de los trabajos el 14 de agosto de 2015 se constató que se pagaron volúmenes mayores que los realmente ejecutados.

Con el oficio núm. 09 52 80 61 4B30/1502 del 11 de septiembre de 2015, el Jefe de Área de Atención a Órganos Fiscalizadores “A” del IMSS proporcionó copia del oficio núm. 09 53 84 61 1330/SDAN/0422 del 11 del mismo mes y año mediante el cual el Subjefe de División de Apoyo Normativo le envió el oficio núm. 09 53 84 61 13A2/002382 de la misma fecha, con el que el Titular de la División de Construcción del IMSS le remitió copia de los planos IH PC 00, IH PC 01, IH PC 02, IH PC 03, IH PC 04, IH PC 05, IEDU04, IEDU05, ITDI-0-01 y ITDI-1-01 e informó que los trabajos se ejecutaron conforme a lo establecido en dichos planos; sin embargo, la interacción con líneas y elementos deteriorados, en mal estado y espacios reducidos ocasionaron modificaciones al proyecto y la necesidad de utilizar una cantidad menor de válvulas y que en cuanto a los interruptores y sensores se instalaron en tiempo y forma, pero debido a la disminución de trabajos de la contratista y al estar instalados en una zona que no estaba al resguardo de la misma se determinó retirarlos y resguardarlos en el almacén de obra y así prevenir el hurto y el vandalismo.

Posteriormente, con el oficio núm. 09 53 61 1330/SDAN/538 del 26 de noviembre de 2015, el Subjefe de División de Apoyo Normativo del IMSS proporcionó copia del oficio núm. 09 53 84 61 13A2/003347 de la misma fecha, mediante el cual el Titular de la División de Construcción le envió el oficio núm. 09538461-1120/ROCSCMNR/180 del 25 del mismo mes y año, con el que el residente de obra le envió copia de las estimaciones núms. 205, 208, 210, 221 y 224 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2014 y el 31 de enero de 2015 en las que aplicó deductivas por un importe de 1,180.4 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 217.9 miles de pesos, más 20.9 miles de pesos de los intereses generados en el concepto núm. IH13-006-020, “Compuerta bridada de 102 mm de diámetro, modelo w 719-f (125 lbs)”;

793.6 miles de pesos, más 62.7 miles de pesos de los intereses generados en el concepto núm. IH13-006-025, “De compuerta bridada de 152 mm de diámetro, modelo w 719-f (125 lbs)”;

y 79.2 miles de pesos, más 6.1 de los intereses generados en el concepto núm. DI24-010-005, “Sensor de medida análoga con direccionamiento para comunicación digital con el tablero de control, en el panel de control” y de los oficios núms. 09538461-1120/ROCSCMNR/178 y 09 53 84 61 13A2/3337 del 20 y 24 de noviembre de 2015 mediante los cuales el residente de obra envió dichas estimaciones al Titular de la División de Construcción del IMSS y con el que este último las remitió al Titular de la División de Evaluación y Seguimiento Financiero del IMSS para su trámite de pago correspondiente e informó que los cinco interruptores observados en el concepto núm. EL22-012-301, “De 3 X 200 AMPS., JGA-35 KA, suministro e instalación de interruptor termomagnético” se encuentran en el almacén de obra y que fueron suministrados y colocados en su sitio definitivo; sin embargo, al encontrarse en una zona que no está a resguardo de la contratista se determinó retirarlos para prevenir el hurto o vandalismo

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación en virtud de que aun cuando la entidad fiscalizada remitió copia de las estimaciones en las que aplicó deductivas por un monto de 1,090.7 miles de pesos porque se pagaron volúmenes mayores que los realmente ejecutados y los intereses generados en los conceptos núms.

IH13-006-020, IH13-006-025 y DI24-010-005 y justificó un monto de 53.4 miles de pesos en el concepto núm. EL22-012-301, no remitió la documentación que compruebe el trámite y pago de dichas estimaciones del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-083602MA-4-43449.

#### 14-1-00GYR-04-0166-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 1,090,753.23 pesos (un millón noventa mil setecientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.), debido a que se pagaron volúmenes mayores que los realmente ejecutados en los conceptos núms. IH13-006-020, IH13-006-025, EL22-012-301 y DI24-010-005 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-083602MA-4-43449. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-083602MA-4-43449 se determinó que el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos indebidos por un monto de 17,707.2 miles de pesos en las estimaciones núms. 50, 62, 73, 83, 85, 93, 94, 97, 103, 104 y 130, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de abril y el 20 de noviembre de 2014, desglosado de la manera siguiente: 1,080.6 miles de pesos en el concepto núm. IH32-116-005, "De 20 H.P. 460 V/3 FASES/60 HZ, suministro e instalación de bomba vertical multipasos mca. Aurora PUMP"; 102.9 miles de pesos en el concepto núm. IH32-125-005, "De 500 litros suministro y colocación de tanque precargado mca. AMTROL"; 848.7 miles de pesos en el concepto núm. IH32-130-005, "Para motor de combustión 145 H.P., suministro e instalación de motobomba contra incendio mca. AURORA"; 1,042.5 miles de pesos en el concepto núm. IH32-135-005, "Para motor de 50 H.P. a 3500 RPM. F.S. de 1.15, 3 fases, 60 HERTZ, 460 VOLTS., suministro e instalación de bomba eléctrica contra incendio mca. AURORA"; 289.4 miles de pesos en el concepto núm. IH32-140-005, "Bomba JOCKEY para protección contra incendio marca AURORA PUMP, o similar mod. PVM2-90"; 3,387.8 miles de pesos en el concepto núm. IH32-220-005, "Sistema de medición mca. EMERSON, HONEYWELL, ONICON o similar"; 4,005.4 miles de pesos en el concepto núm. EL32-137-003, "CCM mod. 6 conteniendo los siguientes componentes: un interruptor electromagnético principal de 3 x 1600 amp., 3 int. Termomagnéticos derivados de 3 x 700 amp., 1 combinación de arrancador a tensión plena no reversible con transformador de control"; 1,373.5 miles de pesos en el concepto núm. EL32-180-013, "Filtro automatico tipo SMARTVAR mca. ARTECHEINELAP, celdas libres de PCB'S, 3F, 480 V., 600 V"; 928.6 miles de pesos en el concepto núm. EL32-180-015, "Filtro automático tipo Smartvar mca. Artecheinelap"; 1,119.3 miles de pesos en el concepto núm. EL32-180-016, "Filtro automático tipo Smartvar mca. Artecheinelap"; 1,339.7 miles de pesos en el concepto núm. EL32-180-017, "Filtro automático tipo Smartvar mca. Artecheinelap"; 135.1 miles de pesos en el concepto núm. AA18-005-026, "De 254 mm. de diámetro X 2.00 m de longitud con tuerca unión hembra"; 55.5 miles de pesos en el concepto núm. AA18-005-030, "De 203 mm de diámetro X 2.00 m de longitud con tuerca unión hembra"; 268.0 miles de pesos en el concepto núm. AA18-005-035, "De 152 mm de diámetro X 2.00 m de longitud con tuerca unión hembra"; 31.4 miles de pesos en el concepto núm. AA18-005-030, "De 101 mm de diámetro X 2.00 m de longitud con tuerca unión hembra"; 356.3 miles de pesos en el concepto núm. GM32-045-005, "Para nivel de alarma de 10 ppm de CO, acarreo, colocación

pruebas, puesta en marcha”; 69.2 miles de pesos en el concepto núm. CC32-020-005, “C.F.D. cámara a color fija de alta resolución con carcaza, domo y soporte para instalarse en plafón”; 484.1 miles de pesos en el concepto núm. DI24-035-005, “Doble sensor de medida analógica con direccionamiento para comunicación digital con el tablero de control”; 329.8 miles de pesos en el concepto núm. DI32-005-005, “Para detección y control de incendio con amplio ángulo de cobertura, expandible hasta 254 puntos, pantalla de cristal líquido”; 264.3 miles de pesos en el concepto núm. IN32-060-005, “Sistema de automatización, control y monitoreo, mca. KMC CONTROLS o similar”; y 195.1 miles de pesos en el concepto núm. IN32-070-005, “Para red de distribución de la central de servicios y talleres, total suministro y colocación de sistema de cableado estructurado”, debido a que en el recorrido que personal del IMSS y de la ASF realizaron por el sitio de los trabajos el 14 de agosto de 2015, se constató que dichos equipos se pagaron sin haberse instalado.

Mediante el oficio núm. 09 52 80 61 4B30/1596 del 2 de octubre de 2015, el Jefe de Área de Atención a Órganos Fiscalizadores “A” del IMSS proporcionó copia del oficio núm. 09 53 84 61 1330/SDAN/0449 del 1 del mismo mes y año mediante el cual el Subjefe de División de Apoyo Normativo le envió el oficio núm. 09 53 84 61 13A2/002551 del 29 de septiembre de 2015, con el que el Titular de la División de Construcción del IMSS, le remitió copia de las cartas garantía de los equipos de los conceptos núms. IH32-116-005, IH32-125-005, IH32-130-005, IH32-135-005, IH32-140-005 y IH32-220-005, las fichas técnicas, protocolos de pruebas de inspección final opcional para CCM’s y los informes de calibración de los equipos de los conceptos núms. EL32-180-013, EL32-180-015, EL32-180-016 y EL32-180-017 y del proyecto ejecutivo de los conceptos núms. AA18-005-026, AA18-005-030, AA18-005-035, AA18-005-030, GM32-045-005, CC32-020-005, DI24-035-005, DI32-005-005, IN32-060-005 y IN32-070-005, e informó que la residencia de obra del IMSS autorizó el pago de los conceptos observados con el fin de dar solvencia a la obra y lograr su terminación ya que fueron suministrados con la especificación, marca y modelos indicados tanto en el proyecto ejecutivo como en el catálogo de conceptos del contrato, que la empresa contratista le proporcionó los protocolos de pruebas realizadas por el fabricante y las efectuadas en obra y tomando en consideración que entre el 90% y 95% del precio unitario para cada concepto se refiere al suministro y el resto a la mano de obra para su instalación, asimismo, que la garantía de 24 meses que obliga el contrato no surgirá efecto hasta que los equipos se encuentren puestos en marcha y recibidos a total satisfacción del IMSS.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación en virtud de que no se presentó la documentación que justifique el pago de equipos que no fueron instalados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-083602MA-4-43449.

#### 14-1-00GYR-04-0166-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 17,707,225.53 pesos (diecisiete millones setecientos siete mil doscientos veinticinco pesos 53/100 M.N.), más actualizaciones y los recargos que se generaron, debido a que se pagaron los conceptos núms. IH32-116-005, IH32-125-005, IH32-130-005, IH32-135-005, IH32-140-005, IH32-220-005, EL32-137-003, EL32-180-013, EL32-180-015, EL32-180-016, EL32-180-017, AA18-005-026, AA18-005-030, AA18-005-035, AA18-005-030, GM32-045-005, CC32-020-005, DI24-035-005, DI32-005-005, IN32-060-005 e IN32-070-005 sin que los equipos fueran instalados en el contrato de obra pública a precios

unitarios y tiempo determinado núm. 1-083602MA-4-43449. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**3.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-083602MA-4-43449 se determinó que el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos indebidos por un monto de 1,754.3 miles de pesos en la estimaciones núms. 83 y 93, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2014, desglosado de la manera siguiente: 955.4 miles de pesos en el concepto núm. EL32-182-005, “De 600 KW. Reubicación y puesta en marcha de planta generadora de energía eléctrica”; y 798.9 miles de pesos en el concepto núm. EL32-182-010, “De 1,250 KW reubicación y puesta en marcha de planta generadora de energía eléctrica”, debido a que en el recorrido que personal del IMSS y de la ASF realizaron por el sitio de los trabajos el 14 de agosto de 2015, se constató que dichos conceptos se pagaron sin haber reubicado y puesto en marcha los equipos.

Con el oficio núm. 09 52 80 61 4B30/1596 del 2 de octubre de 2015, el Jefe de Área de Atención a Órganos Fiscalizadores “A” del IMSS proporcionó copia del oficio núm. 09 53 84 61 1330/SDAN/0449 del 1 del mismo mes y año mediante el cual el Subjefe de División de Apoyo Normativo le envió el oficio núm. 09 53 84 61 13A2/002551 del 29 de septiembre de 2015, con el que el Titular de la División de Construcción del IMSS, le informó que se han efectuado todas las adecuaciones necesarias para la reubicación de los equipos observados, sin que fuera posible migrarlos debido a la interrupción de actividades en el proceso de la obra.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación en virtud de que no se presentó la documentación que justifique el pago de los conceptos núms. EL32-182-005 y EL32-182-010 sin que los equipos estén reubicados y puestos en operación en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-083602MA-4-43449.

#### **14-1-00GYR-04-0166-03-003 Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 1,754,330.17 pesos (un millón setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta pesos 17/100 M.N.), más actualizaciones y los recargos que se generen, debido a que se pagaron los conceptos núms. EL32-182-005 y EL32-182-010 sin haberse reubicado y puesto en marcha los equipos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-083602MA-4-43449. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**4.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-083602MA-4-43449 se determinó que el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos indebidos por un monto de 47,876.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 73, 79, 83, 85, 87 y 93, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de junio y el 31 de octubre de 2014, desglosado de la manera siguiente: 1,193.2 miles de pesos en el concepto núm. OC32-020-005, “Elevador tipo de servicio (Montacargas)”; 6,422.1 miles de pesos en el concepto núm. IH32-177-005, “Para precalentar 30,000 litros de agua a 50°C”; 210.1 miles de pesos en el concepto núm. IH32-

231-005, "De 10 H.P., 460 V, 3 fases 60 Hz"; 314.9 miles de pesos en el concepto núm. IH32-232-005, "Para suavizar agua de caldera de 600 H.P. (caballos caldera)"; 113.4 miles de pesos en el concepto núm. IH32-233-005, "De 700 litros"; 143.7 miles de pesos en el concepto núm. IH32-234-005, "Para 30 galones por día"; 137.0 miles de pesos en el concepto núm. IH13-207-000, "Minibomba mecánica para condensado modelo PT-104-AIM, marca Armstrong o similar"; 835.1 miles de pesos en el concepto núm. EL32-011-005, "Interruptor automático de corte en vacío de 3 posiciones, 400 AMP."; 1,906.6 miles de pesos en el concepto núm. EL32-045-037, "Transformador de 2,000 KVA, con una impedancia de 6 %"; 5,710.8 miles de pesos en el concepto núm. EL32-060-050, "Planta generadora de energía eléctrica de 800 KW"; 647.9 miles de pesos en el concepto núm. EL32-135-001, "Tablero de distribución QDLOGIC"; 1,633.7 miles de pesos en el concepto núm. EL32-137-002, "Centro de control de motores mod. 6"; 2,232.1 miles de pesos en el concepto núm. AA32-085-006, "Tipo centrífuga horizontal con gasto de 1,880 GPM, marca Taco"; 16,224.4 miles de pesos en el concepto núm. AA32-090-006, "Unidad generadora de agua helada (UGAH), tipo centrífuga-magnética"; 2,242.6 miles de pesos en el concepto núm. AA32-120-005, "Tiro Inducido, capacidad de 600 T.R."; 5,928.6 miles de pesos en el concepto núm. GM32-042-020, "Compresor de aire grado médico"; y 1,980.5 miles de pesos en el concepto núm. GM32-043-005, "Secadora Regenerativa HB800 marca Ingersoll o similar", debido a que en el recorrido que personal del IMSS y de la ASF realizaron por el sitio de los trabajos el 14 de agosto de 2015, se constató que si bien se suministraron e instalaron los equipos, no se pusieron en operación, en incumplimiento de los alcances de dichos conceptos.

Mediante el oficio núm. 09 52 80 61 4B30/1596 del 2 de octubre de 2015, el Jefe de Área de Atención a Órganos Fiscalizadores "A" del IMSS proporcionó copia del oficio núm. 09 53 84 61 1330/SDAN/0449 del 1 del mismo mes y año mediante el cual el Subjefe de División de Apoyo Normativo le envió el oficio núm. 09 53 84 61 13A2/002551 del 29 de septiembre de 2015, con el que el Titular de la División de Construcción del IMSS, le remitió copia de los certificados, fichas técnicas, protocolos de pruebas de inspección final, pruebas de puesta en marcha, reportes de pruebas en planta, minutas de atestiguamiento de las pruebas de fábrica de los OC32-020-005, IH32-177-005, IH32-231-005, IH13-207-000, EL32-011-005, EL32-045-037, EL32-060-050, EL32-135-001, EL32-137-002, AA32-085-006, AA32-090-006, AA32-120-005, GM32-042-020 y GM32-043-005, e informó que la residencia de obra del IMSS autorizó el pago de los conceptos observados con el fin de dar solvencia a la obra y lograr su terminación ya que fueron suministrados con la especificación, marca y modelos indicados tanto en el proyecto ejecutivo como en el catálogo de conceptos del contrato, que la empresa contratista le proporcionó los protocolos de pruebas realizadas por el fabricante y las efectuadas en obra y tomando en consideración que entre el 90% y 95% del precio unitario para cada concepto se refiere al suministro y el resto a la mano de obra para su instalación, asimismo que la garantía de 24 meses que obliga el contrato no surgirá efecto hasta que los equipos se encuentren puestos en marcha y recibidos a total satisfacción del IMSS.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación en virtud de que no se presentó la documentación que justifique el pago de equipos sin que se pusieran en operación en incumplimiento de los alcances de los conceptos núms. OC32-020-005, IH32-177-005, IH32-231-005, IH32-232-005, IH32-233-005, IH32-234-005, IH13-207-000, EL32-011-005, EL32-045-037, EL32-060-050, EL32-135-001, EL32-137-002, AA32-085-006, AA32-090-006, AA32-120-005, GM32-042-020 y GM32-043-



005 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-083602MA-4-43449.

#### 14-1-00GYR-04-0166-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 47,876,552.77 pesos (cuarenta y siete millones ochocientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.), más actualizaciones y los recargos que se generen debido a que si bien se pagó el suministro e instalación de los equipos de los conceptos núms. OC32-020-005, IH32-177-005, IH32-231-005, IH32-232-005, IH32-233-005, IH32-234-005, IH13-207-000, EL32-011-005, EL32-045-037, EL32-060-050, EL32-135-001, EL32-137-002, AA32-085-006, AA32-090-006, AA32-120-005, GM32-042-020 y GM32-043-005, no se pusieron en operación, en incumplimiento de los alcances de dichos conceptos establecidos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-083602MA-4-43449. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-083602MA-5-43453 de supervisión externa se determinó que el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su residencia de obra, omitió deducir el pago del personal en las estimaciones núms. 62, 73, 79, 83, 85, 87, 93, 97, 103, 104, 106, 107, 113, 114 y 130, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de mayo y el 20 de noviembre de 2014, de las actividades siguientes: 5.1.11, “Responder solidariamente, cuando por sus actos u omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo que responderá por los daños y perjuicios que llegaren a ocasionarse por tal motivo y se deducirá el pago del personal asignado a la actividad con el atraso o solución errónea durante ese periodo (mes)”; 5.2.9, “‘Contratista de Obra’ o la autoridad competente en su caso, ejecute las medidas determinadas en la resolución de la manifestación del Estudio de Impacto Ambiental”; 5.2.10, “‘Contratista de Obra’ o la autoridad competente en su caso, ejecute las medidas determinadas en la Resolución del Estudio del Impacto Ambiental”; 5.2.14, “Revisar que las estimaciones formuladas por el ‘Contratista de Obra’ y que se presenten al ‘Residente de Obra’ correspondan fehacientemente a los trabajos ejecutados durante el periodo de ejecución correspondiente”; 5.2.15, “Validar y firmar oportunamente las estimaciones del ‘Contratista de Obra’, para su trámite y pago correspondiente”; 5.2.20, “Vigilar y supervisar la debida ejecución y terminación de los trabajos a cargo del ‘Contratista de Obra’, dentro del plazo establecido contractualmente en el Programa de Ejecución General en caso de existir desviaciones informar oportunamente al ‘Contratista de Obra’ y proponer los mecanismos para la recuperación de los tiempos de ejecución”; 5.2.21, “Verificar que el ‘Contratista de Obra’ lleve a cabo la capacitación oportuna del personal del ‘IMSS’ para la operación de equipos y sistemas”; 5.2.28, “Verificar, calcular, documentar y validar la aplicación de las retenciones y sanciones al ‘Contratista de Obra’”; 5.2.30, “Revisar, conciliar y avalar las estimaciones que presente el ‘Contratista de Obra’, para la aprobación del ‘Residente de Obra’”; 5.2.32, “Verificar que se efectúe el suministro, instalación, montaje, pruebas, puesta en operación, capacitación, entrega de manuales y garantías de los equipos de instalación permanente”; 5.3.8, “Calcular y aplicar ‘Contratista de Obra’, en su caso, las penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el contrato, en la Ley y su Reglamento”; y 8.2.1, “Supervisión de

la Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de la Unidad”, debido a que no se ejecutaron dichas actividades y a que por haberse omitido se realizaron pagos indebidos a la empresa contratista.

Mediante el oficio núm. 09 52 80 61 4B30/1596 del 2 de octubre de 2015, el Jefe de Área de Atención a Órganos Fiscalizadores “A” del IMSS proporcionó copia del oficio núm. 09 53 84 61 1330/SDAN/0449 del 1 del mismo mes y año mediante el cual el Subjefe de División de Apoyo Normativo le envió el oficio núm. 09 53 84 61 13A2/002551 del 29 de septiembre de 2015, con el que el Titular de la División de Construcción del IMSS, le informó que la empresa supervisora ejecutó correctamente las actividades de los incisos núms. 5.1.11, 5.2.9, 5.2.10, 5.2.14, 5.2.15, 5.2.20, 5.2.21, 5.2.28, 5.2.30, 5.2.32, 5.3.8 y 8.2.1 de los términos de referencia y que debido a los diferentes factores que han afectado la puesta en operación de los equipos, así como los contratiempos para realizar las interconexiones no considera procedente la aplicación de sanciones.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación en virtud de que se constató que la empresa supervisora no ejecutó las actividades observadas, por lo que se debió deducir el pago del personal del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-083602MA-5-43453.

#### 14-1-00GYR-04-0166-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del importe que deducirá por el personal que no ejecutó las actividades de los incisos núms. 5.1.11, 5.2.9, 5.2.10, 5.2.14, 5.2.15, 5.2.20, 5.2.21, 5.2.28, 5.2.30, 5.2.32, 5.3.8 y 8.2.1 de los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-083602MA-5-43453 de supervisión externa y que por haberlas omitido generaron pagos indebidos a la empresa contratista. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto que proceda.

6. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-083602MA-4-43449 no se cumplió el programa de obra autorizado, debido a que los trabajos objeto del contrato no se concluyeron el 20 de noviembre de 2014, ni el Instituto Mexicano del Seguro Social celebrara un convenio modificatorio o, en su caso, iniciara con el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Mediante el oficio núm. 09 52 80 61 4B30/1502 del 11 de septiembre de 2015, el Jefe de Área de Atención a Órganos Fiscalizadores “A” del IMSS proporcionó copia del oficio núm. 09 53 84 61 1330/SDAN/0422 del 11 del mismo mes y año, mediante el cual el Subjefe de División de Apoyo Normativo le envió el oficio núm. 09 53 84 61 13A2/002382 de la misma fecha, con el que el Titular de la División de Construcción del IMSS, le remitió copia del escrito núm. 076 del 30 de octubre de 2014, con el que el Superintendente de la empresa contratista solicitó la celebración de un convenio modificatorio para ampliar el monto 43,922.7 miles de pesos y el plazo de ejecución 131 días naturales, de las notas de bitácora, las minutas y boletines de obra de los cambios efectuados al proyecto de diciembre de 2013 a noviembre de 2014 y del Dictamen Técnico núm. ROCSCMNR-02/2014 del 14 de noviembre de 2014, de los oficios núms. 09 53 84 61 13 A2/002821 y 09 53 84 61 13/0815 del 21 de noviembre de 2014 y 21 de

abril de 2015, con los cuales el Titular de la División de Construcción del IMSS remitió al Titular de la División de Concursos y Contratos dicho dictamen, anexos y programas respectivos, con el fin de que éste realizara los trámites conducentes para la formalización de un convenio modificatorio en monto y plazo y del oficio núm. 09 53 84 61 1330/0254 del 27 de mayo de 2015 con el que el Titular de la División de Concursos y Contratos devolvió el convenio, ya que este no contó con el visto bueno del Director de Administración y la autorización del Director General del IMSS, e informó que la empresa contratista no cumplió con el programa de obra pactado por causas de fuerza mayor provocadas por la interacción con elementos e instalaciones existentes en el Centro Médico La Raza, la ejecución de volúmenes adicionales, trabajos no previstos en el proyecto ejecutivo y trabajos con una complejidad mayor a la planeada originalmente, asimismo, que el Residente de Obra no inició el proceso de rescisión administrativa debido que estaba en proceso de trámite de un convenio modificatorio.

Posteriormente, con el oficio núm. 09 53 61 1330/SDAN/538 del 26 de noviembre de 2015, el Subjefe de División de Apoyo Normativo del IMSS proporcionó copia del oficio núm. 09 53 84 61 13A2/003347 de la misma fecha, mediante el cual el Titular de la División de Construcción le envió el oficio núm. 09538461-1120/ROCSCMNR/180 del 25 del mismo mes y año, con el que el residente de obra le envió copia del convenio modificatorio núm. 2 del 5 de diciembre de 2014 para aumentar el monto 37,864.4 miles de pesos y el plazo 131 días naturales comprendido entre el 21 de noviembre de 2014 y el 31 de marzo de 2015 y del oficio núm. 09 53 84 61 1330/827 del 13 de octubre de 2015 con el que el Titular de la División de Concursos y Contratos del IMSS le remitió al Titular de la División de Construcción dicho convenio debidamente autorizado.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que aun cuando se remitió copia del convenio modificatorio núm. 2 con fecha del 5 de diciembre de 2014, se constató que fue celebrado extemporáneamente ya que el 27 de mayo de 2015 el Titular de la División de Concursos y Contratos se lo devolvió al Titular de la División de Construcción del IMSS por no contar con el visto bueno del Director de Administración ni la autorización del Director General del IMSS.

#### 14-9-00GYR-04-0166-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del IMSS que en su gestión celebraron extemporáneamente el convenio modificatorio en monto y plazo núm. 2 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-083602MA-4-43449.

7. Se comprobó que el Instituto Mexicano del Seguro Social pagó los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-083602MA-4-43449 ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 133 estimaciones por 176,412.7 miles de pesos; que no se otorgó anticipo; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 28,226.0 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 882.1 miles de pesos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social pagó los trabajos del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-083602MA-5-43453 de supervisión externa ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y

autorización de 14 estimaciones por 3,863.0 miles de pesos; que no otorgó anticipo alguno; y se aplicaron correctamente tanto el IVA por 618.1 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 19.3 miles de pesos.

#### ***Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar***

Se determinaron recuperaciones probables por 2845.2 miles de pesos. Adicionalmente, existen 65,583.8 miles de pesos por aclarar.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 6 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 5 Solicitud(es) de Aclaración y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Construcción del Inmueble de Sustitución de la Central de Servicios del Centro Médico Nacional La Raza”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Mexicano del Seguro Social no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

Se determinaron pagos improcedentes de 67,338.1 miles de pesos por obra pagada que no se ejecutó; de 1,090.7 miles de pesos por diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados; y de 0.1 miles de pesos porque la empresa supervisora incumplió los términos de referencia del contrato de servicios.

#### ***Apéndices***

##### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

##### *Áreas Revisadas*

División de Construcción del Instituto Mexicano del Seguro Social.

##### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, X y XI y 157, fracción IV.

3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cláusulas décima quinta, décima octava y vigésima del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-083602MA-4-43449, incisos 5.1.11 y 8.2.1 de los términos de referencia y la cláusula segunda del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-083602MA-5-43453.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.